



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA – TOLIMA

Quince (15) de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Yecid Quiroga Huertas
Radicación: 731244089001-2019-00219

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, presento demanda Ejecutiva singular contra el señor YECID QUIROGA HUERTAS mayor de edad, con el fin de obtener el pago de SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS UN PESOS (\$6.998.501), por concepto de capital del pagaré N° 066076100008476 con fecha de vencimiento el día 16 de octubre de 2018, por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$1.404.322), por intereses remuneratorios desde el 16 de octubre de 2017 hasta el 16 de octubre de 2018, liquidados a un interés de la tasa variable DTF + 7 Puntos efectiva anual, por los intereses moratorios causados sobre el capital, desde el 17 de octubre de 2018, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente; por la suma de TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$36.341) por otros conceptos contenidos en el precitado pagaré y que se condene en el momento procesal oportuno a pagar las costas de este proceso y agencias en derecho.

La parte actora fundamento sus pretensiones en el pagaré número 066076100008476, aportados al proceso con la demanda, visible a folios 2 al 5 del expediente, que al examinarse ratifican lo encontrado al momento de proferir la orden de pago; esto es, que no sólo goza de mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, sino también de la presunción de autenticidad con que los reviste el artículo 244 del C. G. del P.

La demanda se adecuo con los lineamientos de los artículos 82 y siguientes del C. G. del P. y el título ejecutivo reunió los requisitos exigidos por el artículo 422 y 430 Ibídem, por lo cual se profirió mandamiento ejecutivo el día 22 de octubre de 2019, ordenándose a la parte pasiva, cancelarle a la parte actora respecto al PAGARE N° 066076100008476 (Fls. 2 al 5), SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS UN PESOS (\$6.998.501), por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$1.404.322) por intereses remuneratorios, desde el 16 de octubre de 2017 hasta el 16 de octubre de 2018, liquidados a un interés de la tasa variable DTF + 7 puntos efectivo anual, por los intereses moratorios causados sobre el citado capital, desde el 17 de octubre de 2018, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por la suma de TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$36.341) por otros conceptos contenidos en el

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Yecid Quiroga Huertas
Radicación: 731244089001-2019-00219

mencionado pagaré (Fls. 26 y 27). Providencia que se notificó por aviso al demandado Yecid Quiroga Huertas conforme certificados de entrega visto a folios 36 al 39 del expediente, quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones de mérito, conforme se desprende de las constancias secretariales, obrante a folios 40 y 41 del expediente.

Así las cosas y como no se excepcionó de mérito, habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y al debido proceso a la parte pasiva, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 440 del Código General del Proceso, con la consecuente condena en costas a la parte ejecutada.

Para finalizar, se observa que nada conduce a determinar que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA**, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

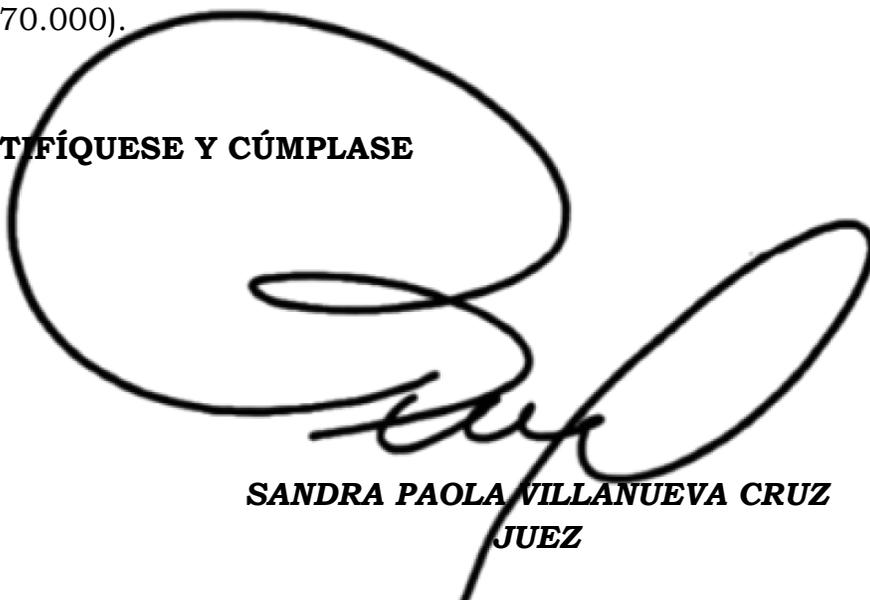
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial contra YECID QUIROGA HUERTAS, para el cumplimiento de lo señalado en el mandamiento de pago del 22 de octubre de 2019, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes cautelados o de aquellos que se lleguen a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto.

TERCERO: ORDENAR practicar la liquidación del crédito en la forma señalada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijense como agencias en derecho el valor de QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$570.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ